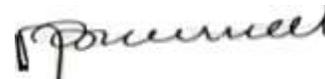


RAD. No. 13001310300220220026000
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.
DDO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A.

SECRETARIA.- Señora Juez, al despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, sin advertirse memorial subsanando los defectos que adolece. Sírvase Proveer.
Cartagena, enero 12 de 2023.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente expediente en el aplicativo TYBA se puede advertir que, a la fecha, después de haber transcurrido los cinco (5) días a que se refiere el artículo 90 del CGP, no se ha presentado memorial por parte del interesado, en el cual se subsanen los defectos detalladamente señalados por este Despacho en auto que antecede. En ese orden y de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado, procederá el despacho a rechazar la presente demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por no haberse subsanado la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO Por secretaria, INCLÚYASE este proceso dentro del listado semanal que el despacho remite a la Oficina de reparto, para la respectiva compensación en el reparto siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c09405ac16fdb9576f21a011042c8214e1689a5c098ea7d90c9db9551cb6a**

Documento generado en 12/01/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>